

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.166/17

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

ALCALDÍA

Transcurrido el periodo de información pública iniciado mediante anuncio en el BOP nº 152 de 9 de agosto del año en curso sin que se hayan formulado alegaciones y en cumplimiento del acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en sesión de fecha 28 de julio del corriente, e entiende definitivamente aprobado el Reglamento que sigue, publicándose el texto íntegro a efectos de información y efectiva entrada en vigor.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Sectorial Municipal de Deportes, que se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ávila, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal reunido en sesión ordinaria el día 18 de abril de 1991 y como órgano sustitutivo del Patronato Municipal de Deportes.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Deportes es un órgano sectorial colegiado permanente de carácter consultivo y asesor del Ayuntamiento de Ávila a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía y entidades de Ávila en el ámbito del Deporte.

Fines y competencias

Artículo 3.- Corresponde al Consejo Municipal de Deportes:

- a.- Facilitar y promover la participación vecinal y de las entidades ciudadanas en el ámbito de la actuación municipal en materia deportiva respetando, en todo caso, las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por ley.
- b.- Asesorar al Ayuntamiento de Ávila en los programas y actuaciones que le correspondan en el campo del deporte.
- c.- Debatir y valorar las iniciativas que le someta a su consideración el Ayuntamiento de Ávila en materia deportiva.

d.- Elaborar propuestas propias de su ámbito de actuación para someterlas a la consideración del órgano del Ayuntamiento que corresponda.

Ámbito de actuación

Artículo 4.- El ámbito de actuación de este Consejo será el término municipal de Ávila.

Composición

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Deportes estará compuesto por los siguientes órganos:

- Presidencia.
- Pleno.

La Presidencia

Artículo 6.- La Presidencia del Consejo Municipal de Deportes será ejercida por el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir las reuniones del Pleno del Consejo y representar a éste cuando sea necesario.
- Convocar, fijar el orden del día levantar las reuniones del Pleno del Consejo.

A Propuesta del Presidente se designará entre los vocales un Vicepresidente que suplirá al Presidente en caso de ausencia y ejercerá sus funciones.

Artículo 7.- El Pleno del Consejo Municipal de Deportes estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, o Concejal/a en quien delegue.
- Vicepresidente: Concejal/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Deportes, o Concejal en quien delegue.
- Vocales (con voz y voto) el número de miembros de la Corporación que sea suficiente para reflejar la proporcionalidad de la presencia de los distintos Grupos Municipales en la misma, considerándose a efectos de dicho cómputo la adscripción del Presidente y del Vicepresidente al correspondiente Grupo político. Dicho número se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La designación concreta de los vocales pertenecientes a cada Grupo Municipal se realizará, igualmente, por el Pleno, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a del Consejo. En el caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél.
- Un representante de la Delegación en Ávila de la Junta de Castilla y León que ostente en cada momento las competencias en materia de deportes.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (FAMPA)
- Dos representantes de las Federaciones Deportivas.

- Dos representantes de los Clubes Deportivos.
- Un representante del Profesorado.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Ávila (FAVA).
- Un representante del colectivo de personas con discapacidad.
- Secretario: El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).
- Un/a funcionario/a municipal, con adscripción a la concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes.
- Además de los citados miembros, podrán formar parte del Consejo Municipal de Deportes aquellas personas o entidades que el mismo acuerde, previa adhesión de aquellas y aceptación del presente reglamento.

Artículo 8.- También podrán asistir al Pleno del Consejo, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en las materias que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 9.- Las asistencias de los integrantes del Consejo Municipal de Deportes a las sesiones de dichos órganos no devengarán remuneración alguna.

Renovación de cargos

Artículo 10.- Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento o por decisión motivada del Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo político o entidad que los nombró y cada cuatro años coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.

Artículo 11.- El Pleno del Consejo celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre y sesión extraordinaria a criterio del Presidente ó cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. En este caso, dicha solicitud deberá formalizarse por escrito y acompañada del orden del día que propongan, debiendo la Presidencia convocar Pleno del Consejo en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 12.- También podrán celebrarse reuniones extraordinarias por razón de los asuntos a tratar, a petición de la Presidencia del Consejo o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 13.- Las sesiones del Pleno se celebrarán previa convocatoria, que contendrá el orden del día fijado por la Presidencia y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

Artículo 14.- Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media

hora después, se constituirá con los/as asistentes presentes. En cualquier caso, para ser válida la reunión será necesaria la asistencia de la persona que ostente la Presidencia del Consejo, el/la Secretario/a y un mínimo de un tercio de sus miembros.

Artículo 15.- Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes, excepto para proponer modificaciones del presente reglamento que será por mayoría absoluta. En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 16.- De Cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará los asistentes a la sesión, lugar y fecha de celebración, orden del día, relato sucinto de las intervenciones y contenido de los acuerdos expresando el sentido del voto de cada componente.

Comisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 17.- Por acuerdo Pleno del Consejo se podrán crear las comisiones o Grupos de Trabajo que se consideren convenientes en razón de los temas sobre los que tiene competencia el Consejo Municipal de Deportes. Dicho acuerdo determinará la composición de las Comisiones o Grupos de Trabajo, sus funciones y el plazo por el que se constituyen.

Evaluación

Artículo 18.- En los primeros seis meses del año el Consejo presentará una memoria anual del ejercicio anterior que deberá contener todo lo relativo a la actividad llevada a cabo por el Consejo (acuerdos adoptados, elevados al Pleno municipal, aprobados, actividad de los diferentes grupos de trabajo, entre otros). Esta memoria se publicará en la web municipal.

Artículo 19.- Se evaluará de forma participativa y anual el funcionamiento del Consejo, analizando los objetivos, funciones, composición y dinámica del mismo. Visto el resultado de esta evaluación, se podrán proponer las modificaciones pertinentes, que deberán ser aprobadas por el Pleno del Consejo y tratadas según lo establecido en la disposición final primera del presente Reglamento.

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local, Ley Reguladora de las bases del Régimen Local, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, y cuantas otras sean de aplicación.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Ávila a 22 de septiembre de 2017

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.